

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES PENALES QUE HA SUPUESTO LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL

MATRIMONIOS FORZADOS

	El que con intimidación grave o violencia compeliere a otra persona a contraer matrimonio.
172 bis 1	<ul style="list-style-type: none"> • Delito de resultado. Delito común. • Consumación: será preciso que haya llegado a efectuarse el acto religioso o ritual del matrimonio con apariencia de licitud, aunque no es necesario que tal acto concreto tenga validez en España o en el lugar del extranjero donde se celebre. • Admite la tentativa: no llega a celebrarse el matrimonio forzado.
172 bis 2	<p>Misma pena a quien, con la finalidad de cometer los hechos a que se refiere el apartado anterior, utilice violencia, intimidación grave o engaño para: forzar a otro a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es un acto preparatorio del matrimonio forzado. • BJP: la libertad ambulatoria o de movimientos del sujeto pasivo.
172 bis 3	AGRAVANTE común al 172 bis 1 y 2: víctima menor de edad (- 18).
172 bis 4	En las sentencias condenatorias por delito de matrimonio forzado, además del pronunciamiento correspondiente a la responsabilidad civil, se harán, en su caso, los que procedan en orden a la declaración de nulidad o disolución del matrimonio así contraído y a la filiación y fijación de alimentos.

DELITO DE ACOSO ILEGÍTIMO o STALKING

172.1 ter	<p>Ej. Pepe pone de forma reiterada un anuncio en una revista de contactos sexuales, con los datos de su ex novia para fastidiarla, alterando con ello gravemente su vida cotidiana.</p> <p>El que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere el normal desarrollo de su vida cotidiana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física. • 2.ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas. • 3.ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella. • 4.ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella. <p>Prisión de 3 meses a 2 años o multa de 6 a 24 meses (delito menos grave).</p> <p>Es un delito de resultado: consistente en alterar gravemente el desarrollo de la vida cotidiana término poco taxativo.</p> <p>En este caso no será preceptiva la denuncia previa. Es público.</p> <p>• Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Que la actividad sea insistente. ◦ Que sea reiterada. ◦ Como elemento negativo del tipo se exige que el sujeto activo no esté legítimamente autorizado para hacerlo. <p>Que produzca una grave alteración de la vida cotidiana de la víctima.</p>
172. 1 y 2 ter	<p>AGRAVANTE S</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia (prisión de 6 meses a 2 años). • Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el art. 173.2 (prisión de 1 a 2 años, o TBC de 60 a 120 días). <ul style="list-style-type: none"> ◦ En este caso no será necesaria la denuncia del art. 172.4 ter.
172.3 ter	RELACIÓN CONCURSAL: Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.
172.4	PERSEGUIBILIDAD: Los hechos descritos en este artículo solo serán perseguibles mediante denuncia

ter	de la persona agraviada o de su representante legal (delito semipúblico).
-----	--

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

173.1	<ul style="list-style-type: none"> El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral. Ej. Pintar el cuerpo de una persona de color rosa contra su voluntad. Misma pena = los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima. Misma pena = al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda. <p>Prisión de 6 meses a 2 años. Delito menos grave. Delito común.</p> <ul style="list-style-type: none"> La PJ podrá tener responsabilidad penal por estos hechos: cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los tres párrafos anteriores, se le impondrá la pena de multa de 6 meses a 2 años. Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.
173.4	<p>INJURIAS LEVES EN EL ÁMBITO FAMILIAR: Quien cause injuria o vejación injusta de carácter LEVE, cuando el ofendido fuera una de las personas a las que se refiere el art. 173.2. Ej. con ánimo de menospreciar a su mujer, Carlos se dirigió a Inés llamándola «gilipollas, hija de puta».</p> <ul style="list-style-type: none"> Localización permanente de 5 a 30 días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o TBC de 5 a 30 días, o multa de 1 a 4 meses, esta última únicamente en los supuestos en los que concurren las circunstancias expresadas en el art. 84.2. <p>Las mismas penas se impondrán a quienes se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad (es un como el acoso sexual del art. 184, pero a casos fuera de los ámbitos docente, laboral o de prestación de servicios).</p> <p>PERSEGUIBILIDAD: Los delitos tipificados en los dos párrafos anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o su representante legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> Es un delito semi privado (recuerda que en delitos leves aplicas el 130.1.5° CP).

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL (TÍTULO VIII)

<p>BJP para +18 años: la libertad sexual. No existen los abusos. Todo es agresión sexual o violación (si hay penetración).</p>	<p>Elemento subjetivo: todos los delitos son dolosos, exigiendo ánimo lúbrico o libidinoso. Atípica la imprudencia. Ningún delito de este Título VIII castiga los actos preparatorios.</p>	<p>SA: Todos los delitos son comunes.</p> <p>SP: una persona viva.</p> 
---	---	--

DE LAS AGRESIONES SEXUALES (Capítulo I) Arts. 178 al 180.

178	<p>AGRESIÓN SEXUAL: 1. ... el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.</p> <p>2. A los efectos del apartado anterior, se consideran EN TODO CASO agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.</p> <p>Ej. Realizo unos tocamientos (no penetración) a una persona sin su permiso y con violencia. Ej. Aprovecho que María está dormida, para separarle la ropa interior y tocarle su vagina por el exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> Prisión de 1 a 4 años (delito menos grave). No exige siempre violencia o vis física, o vis psíquica. Elemento negativo del tipo penal: no hay penetración, pues si la hubiera, sería violación. Consumación: es un delito de tendencia que se consuma instantáneamente y por la sola ejecución del elemento objetivo del delito. No hace falta que obtenga placer el SA (consumación material).
-----	--

178. 3	<p>ATENUANTE: El órgano sentenciador, razonándolo en la sentencia, y siempre que no concurren las circunstancias del art. 180, PODRÁ imponer la pena de prisión en su mitad inferior o multa de 18 a 24 meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable.</p>
179	<p>VIOLACIÓN: Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación. Ej. Sin violencia ni intimidación, penetro a Carla que estaba borracha y desvanecida. Ej. Bajo intimidación, introduzco el dedo en la vagina de Lucía con ánimo sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prisión de 4 a 12 años (delito grave). • Ya no se exige violencia o intimidación para castigar la violación. Su existencia afectará a la pena, pero no a la calificación de los hechos como violación (novedad del año 2022). • Será cooperador necesario el que contribuye o coadyuva al acceso carnal ajeno, aportando un esfuerzo físico para doblegar la voluntad opuesta de la víctima. • Circular 2/90 FGE, por objetos hay que entender cosas inanes, con exclusión de los dedos o de la lengua. • Es un delito que admite el delito continuado (art. 74.3 CP: mismo SA y mismo SP). • Es un delito de mera actividad, que sí admite la tentativa. • Teorías de la consumación: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Inmissio penis: según esta teoría, basta con que el pene llegue a introducirse en la vagina. ◦ Coniunctio membrorum: para desproporción de miembros, y SP pequeños. • Hay penetración bucal si el pene supera los labios y se apoya en los dientes. • Cuidado la posible aplicación del agravante del art. 22.4: No en todo delito contra la libertad sexual perpetrado por un varón sobre una mujer procede aplicar esta agravante. Es necesario que las circunstancias que rodean los hechos, revelen que se trata de un acto machista. circunstancias que podrán ser de toda índole. Entre otras: la especial vinculación entre agresor y víctima, las expresiones proferidas, el carácter especialmente denigratorio las practicas desarrolladas, el nº de actores, o el simbolismo de determinados actos.
180	<p>AGRAVANTES COMUNES A LA AGRESIÓN SEXUAL Y A LA VIOLACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prisión de 5 a 10 años para las agresiones del art. 178, y de 12 a 15 años para las del art. 179. 1.ª Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de 2 o más personas (Ex. EE 2014 y 2017, Ex. IJ 2016). 2.ª Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio. 3.ª Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el art. 181. 4.ª Cuando la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. 5.ª Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, o de una relación de superioridad con respecto a la víctima (Ex. EE 2018). 6.ª Cuando el responsable haga USO de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los arts. 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 194 bis. <ul style="list-style-type: none"> ◦ Concurso real de delitos si se producen lesiones, o la muerte del SP (ojo al 140.1.2ª CP). 7.ª Cuando para la comisión de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto. Ej. Mediante un pinchazo, inyector burundanga en María para doblegar su voluntad y tocarla. 180.2 Si concurrieren 2 o más de las anteriores circunstancias, las penas ... en su mitad superior. 180.3 En todos los casos previstos en este capítulo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público: <ul style="list-style-type: none"> • Se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta de 6 a 12 años.

DE LAS AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE 16 AÑOS (Capítulo II)

181. 1	<p>TIPO BÁSICO: El que realizare actos de carácter sexual con un menor de 16 años. A estos efectos se consideran incluidos en los actos de carácter sexual los que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia del autor.</p> <p>Ej. Adulto tiene relaciones sexuales consentidas (sin penetración) con un menor de 16 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prisión de 2 a 6 años (delito grave).
-----------	---

	Da igual que el sexo se lo pida el mayor al menor de 16 o al revés, es delito igualmente.
181.2	<p>AGRAVANTE: Si en las conductas del apartado anterior concurre alguna de las modalidades de agresión sexual descritas en el art. 178 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prisión de 5 a 10 años. • A diferencia del 181.1 donde hay consentimiento por parte del menor de 16 años, aquí no lo hay. • Ej. Un hombre de 20 años, aprovecha que Carmen de 15 años está dormida para hacerle unos tocamientos sexuales por fuera de la ropa. <p>ATENUANTE: En estos casos, en atención a la menor entidad del hecho y valorando todas las circunstancias concurrentes, incluyendo las circunstancias personales del culpable, PODRÁ imponerse la pena de prisión inferior en grado, excepto cuando medie violencia o intimidación o concurren las circunstancias mencionadas en el art. 181.4 CP.</p>
181.3	<p>AGRAVANTE POR PENETRACIÓN (recuerda que el término “violación” es solo para mayores): Cuando el acto sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o en introducción de miembros corporales u objetos por algunas de las 2 primeras vías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prisión de 6 a 12 años si hubo un 181.1 con penetración. <ul style="list-style-type: none"> ◦ Ej. Pareja de novios, él de 21 y ella de 14 años, que tienen sexo con acceso carnal. • Prisión de 10 a 15 años si hubo un 181.2 con penetración. <ul style="list-style-type: none"> ◦ Ej. Chico 21 y chica de 14 años, donde él aprovecha que está dormida ella y le introduce un dedo en la vagina sin su permiso.
181.4	<p>AGRAVANTES (mitad superior):</p> <p>a) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de 2 o más personas.</p> <p>b) Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio (Ex. IJ. 2017).</p> <p>c) Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, y, en todo caso, cuando sea menor de 4 años.</p> <p>d) Cuando la víctima sea o haya sido pareja del autor, aun sin convivencia (es la mixta de parentesco).</p> <p>e) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.</p> <p>f) Cuando el responsable haga USO de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los arts. 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 194 bis.</p> <p>g) Cuando para la comisión de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.</p> <p>h) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.</p>
181.5	<p>AGRAVANTE por el sujeto activo: Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además de la pena correspondiente: inhab. absoluta de 6 a 12 años.
182.1	<p>El que, con fines sexuales, haga presenciar a un menor de 16 años ACTOS de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos: Ej. Me masturbo ante un menor de 16 años con ánimo de excitarle/me.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prisión de 6 meses a 2 años. • Tiene que ser de forma directa (el art. 186 será mediante grabación, video...). • El 182 es sobre -16 y exige actos, mientras que si es sobre -18 sin actos, es un art. 185 CP (Ej. me muestro desnudo ante una niña de 10 años). • Si tenemos varios 185 o 182 ante un menor + 1 acto de tocamientos al mismo --> transmuta en 181 continuado, progresión delictiva (absorbiendo al 182 o 185).
182.2	<p>Si le hubiera hecho presenciar abusos sexuales, aunque el autor no hubiera participado en ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prisión de 1 a 3 a. <p>En el art. 182, no hay contacto corporal (en el art. 181 sí).</p>
183.1	<p>CHILDGROOMING: El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación.</p> <p>Ej. Adulto, contacta con niña menor de 16 años por la web, y le propone concertar un encuentro para tener relaciones sexuales, acompañando su propuesta con la compra del billete de tren.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contacte con un menor de 16 años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los arts. 181 y 189. • Siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento.

	<p>Prisión de 1 a 3 años o multa de 12 a 24 m. Sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es un delito de mera actividad o de resultado cortado. • La consumación se produciría por la mera concertación de la cita sin que sea necesaria la aceptación de la misma y menos aún su verificación. Debe haber actos materiales encaminados al acercamiento que deben acompañar a la propuesta, de manera que LA CONSUMACIÓN SE CONSEGUIRÁ CUANDO la cita propuesta por el delincuente fuese aceptada por el menor y se inician actos encaminados a que se ejercite la misma. Admite la tentativa.
	<p>AGRAVANTE (mitad superior): Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño (Ex. EE 2021):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recuerda el Acuerdo del TS 08/11/2017: concurso real entre el 183.1 y el 181 o 189.
183.2	<ul style="list-style-type: none"> • El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación • Contacte con un menor de 16 años. • Y realice actos dirigidos a EMBAUCARLE para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor. Ej. Adulto, contacta con niña menor de 16 años por la web, y le pide material íntimo de ella. <p>Prisión de 6 meses a 2 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es un delito de peligro y común (lo puede cometer cualquiera). • El artículo no exige que el material que se pretende que proporcione el menor tenga su origen en imágenes propias, pues lo que se requiere es que en él aparezca un menor. • No es necesario que efectivamente se “embaucque” -se engañe- al sujeto pasivo, ni que al sujeto activo se le facilite material pornográfico alguno, ni se le muestre pornografía de ningún tipo, ni que tal material esté protagonizado por el embaucado. Se está castigando un acto preparatorio (contactar realizando actos idóneos) dirigido a engañar, embaucar, o engatusar a un menor de 16 años con ciertas finalidades (facilitar material pornográfico o mostrar imágenes pornográficas en que aparezca un menor), que tampoco han de conseguirse efectivamente. • Consumación: pese a no llegar a recibir el autor las imágenes pornográficas solicitadas al menor. • Este delito es un acto preparatorio en tentativa del art. 189, por lo que si consigue el material solicitado al menor, se castigará solo por el art. 189 CP.
183 bis	<p>Salvo en los casos en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del art. 178 El libre consentimiento del menor de 16 años excluirá la responsabilidad penal por los delitos previstos en este capítulo cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica (Ex. EE 2016 y 2020).</p> <p>Ej. Chico de 16 años recién cumplidos, tiene relaciones sexuales con su novia de 15 años.</p>

DEL ACOSO SEXUAL (Capítulo III)

184.1	<p>TIPO BÁSICO: El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero: Ej. Compañero de clase que pide sexo a compañera y con ello provoca a la víctima una situación hostil (Ex. EE 2021).</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Si llegara a darse el contacto sexual no querido, hay un concurso de normas (consunción) y el delito fin absorbe al acoso. ○ Si el tercero (para el que se pide) lo sabía, ambos serían coautores, admitiéndose también la inducción. <ul style="list-style-type: none"> • En el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual • Y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante (Ex. EE 2017). <p>Prisión de 6 a 12 meses o multa de 10 a 15 meses e inhab. especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de 12 a 15 meses (es un delito menos grave).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es un delito de resultado (exige una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante). • No es posible este delito con una única solicitud, aunque resulte ofensiva. Exige sucesión de actos de hostigamiento. • ¿Qué sucede con las lesiones psicológicas? Acuerdo del TS 10/10/2003 (la regla general es que son absorbidas, aunque admite excepciones). • Es un delito semi público (art. 191 CP). • BJP: la libertad sexual. • SA: delito común.
184.2	<p>AGRAVANTE 1: por el sujeto activo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de: <ul style="list-style-type: none"> ○ una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica,

	<ul style="list-style-type: none"> ○ o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, ○ o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación. • Prisión de 1 a 2 años e inhab. especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de 18 a 24 meses. • Si el jefe amenaza a la empleada para conseguir la relación sexual ¿delito de amenazas condicionales del 171.1? no. Se castiga por el 8.1 solo por el acoso del 184.2.
184.3	<p>AGRAVANTE 2: Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prisión de 1 a 2 años e inhab. especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de 18 a 24 meses • Sin perjuicio de lo establecido en el art. 443.2 (se castigan ambos en concurso real de delitos).
184.4	<p>AGRAVANTE 3: por el sujeto pasivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación. • Diferente penalidad: <ul style="list-style-type: none"> ○ Prisión de 5 a 7 m. o multa de 10 a 14 m.: si se dio el 184.1. ○ Prisión de 6 m. a 1 a.: si se dio el 184.2

190	<p>REINCIDENCIA INTERNACIONAL: La condena de un Juez o Tribunal extranjero, impuesta por delitos comprendidos en este TÍTULO, será equiparada a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles a los efectos de la aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia.</p> <p>Ej. Pedro fue condenado en Colombia por un delito de prostitución coactiva y ahora en España...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicable a TODOS los delitos del Título VIII (ojo que antes del 2022 no era así). <p>Ej. Pedro fue condenado ejecutoriamente en Cuba por un delito de violación.</p>
-----	--

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOES ANTERIORES (Capítulo VI)

191	<p>DELITOS SEMI PÚBLICOS (víctima controla el inicio pero no el final):</p> <p>1. Para proceder por los delitos de agresiones sexuales y acoso sexual será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del MF, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ej. Pedro toca el culo de María, mayor de edad. Si ella no denuncia, es atípico. <p>Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal (delito público).</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2. En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase (Ex. EE 2019).
192.1	<p>MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA (recuerda que es una medida de seguridad no privativa de libertad):</p> <ul style="list-style-type: none"> • A los condenados a pena de prisión por uno o más delitos comprendidos en este Título se les impondrá además (obligatorio) la medida de libertad vigilada, que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad. • La duración de dicha medida será de: <ul style="list-style-type: none"> ○ 5 a 10 a., si alguno de los delitos fuera grave. ○ 1 a 5 a. si se trata de uno o más delitos menos graves. • En este último caso, si se trata de un solo delito cometido por un delincuente primario, el tribunal podrá (potestativo) imponer o no la medida de libertad vigilada en atención a la menor peligrosidad del autor.
192.2	<p>AGRAVANTE (mitad superior) por el sujeto activo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los ascendientes, tutores, curadores, guardadores, maestros o cualquier otra persona encargada de hecho o de derecho del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, que intervengan como autores o cómplices en la perpetración de los delitos comprendidos en este Título. • No se aplicará esta regla cuando la circunstancia en ella contenida esté específicamente contemplada en el tipo penal de que se trate (ej. Art. 183.4.d).
192.3	<p>La autoridad judicial IMPONDRÁ a las personas responsables de la comisión de alguno de los delitos de los Capítulos I o V cuando la víctima sea menor de edad y en todo caso de alguno de los delitos del Capítulo II, además de las penas previstas en tales Capítulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La pena de privación de la patria potestad o de inhab. especial para el ejercicio de los dº de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, por tiempo de 4 a 10 años.

	<p>A las personas responsables del resto de delitos del presente Título se les PODRÁ imponer razonadamente, además de las penas señaladas para tales delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La pena de privación de la patria potestad o la pena de inhab. especial para el ejercicio de los dº de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, por el tiempo de 6 meses a 6 años, así como la pena de inhab. para empleo o cargo público o ejercicio de la profesión u oficio, retribuido o no, por el tiempo de 6 meses a 6 años. <p>Asimismo, la autoridad judicial IMPONDRÁ a las personas responsables de los delitos comprendidos en el presente Título, sin perjuicio de las penas que correspondan con arreglo a los artículos precedentes: Una pena de inhab. especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre 5 y 20 años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en la sentencia si el delito fuera grave, y entre 2 y 20 años si fuera menos grave. En ambos casos se atenderá proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los delitos cometidos y a las circunstancias que concurran en la persona condenada.</p>
193	<p>CONTENIDO DE LAS SENTENCIAS POR LIBERTAD SEXUAL: En las sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual, además del pronunciamiento correspondiente a la responsabilidad civil, se harán, en su caso, los que procedan en orden a la filiación y fijación de alimentos.</p>
194	<p>CLAUSURA DE LOCALES: En los supuestos tipificados en los capítulos IV y V de este título, cuando en la realización de los actos se utilizaren establecimientos o locales, abiertos o no al público,</p> <ul style="list-style-type: none"> Se DECRETARÁ en la sentencia condenatoria su clausura definitiva. La clausura PODRÁ adoptarse también con carácter CAUTELAR. <p>Solo aplicable a: arts. 185 al 190 (capítulos IV y V). Ej. En un club, ejercen la prostitución menores de edad.</p>
194 BIS	<p>RELACIÓN CONCURSAL: Las penas previstas en los delitos de este título se IMPONDRÁN sin perjuicio de la que pudiera corresponder por los actos de violencia física o psíquica que se realizasen.</p>

197.7	<p>REVELAR IMÁGENES ÍNTIMAS: El que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona. Ej. Mi pareja me regala un video íntimo suyo (sexting) (Ex. POL. 2021), y sin su permiso, lo difundo a terceros afectan a su intimidad (Ex. SUB 2018 y 2019). Ej. Nos grabamos mi mujer y yo practicando sexo, y luego se lo enseño sin su permiso a mi amigo Flabio.</p> <ul style="list-style-type: none"> Prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 12 meses. Es un delito especial propio (Circular FGE 3/2017). <p>Quien habiendo recibido las imágenes o grabaciones audiovisuales a las que se refiere el párrafo anterior las difunda, revele o ceda a terceros sin el consentimiento de la persona afectada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Multa de 1 a 3 meses. Es un delito LEVE. <p>Ej. Yo recibo de mi novia una imagen íntima de ella, y sin su permiso se la enseño a mi amigo Lucas (ya he cometido yo el 197.7 párrafo 1), y si Lucas me la pide para difundirla, Lucas comete el 197.7 párrafo 2, que es un delito leve para él, pero menos grave para mi.</p>
	<p>AGRAVANTES del 197.7: mitad superior (Ex. SUB 2017)</p> <ul style="list-style-type: none"> Por el SA: Los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Por el SP: La víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección. <ul style="list-style-type: none"> Si es pornográfico el contenido: concurso ideal del 197.7 con el 189.1.b). <p>Los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.</p>

El presente documento es un extracto del libro de esquemas de Jurispol

Jefatura de estudios de Jurispol.-